



**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 202/2021
“LEY EXCEPCIONAL Y UNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACION
ECONOMICA A TRAVES DE LA CONDONACION Y OTORGACION DE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
DE ACTIVIDADES ECONOMICAS”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la aplicación de la Ley N° 202/2021 LEY EXCEPCIONAL Y UNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACION ECONOMICA A TRAVES DE LA CONDONACION Y OTORGACION DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES).- Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Deuda Tributaria (DT).**- Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por: el Tributo Omitido (TO), las multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los Intereses (r).
- b) **Multas.** - Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el sujeto pasivo.
- c) **Intereses.** - Es el accesorio en función al tiempo transcurrido y la tasa activa bancaria comercial.
- d) **Condonación.** - Es una forma de extinción total o parcial de la deuda tributaria en virtud a una Ley que así lo determine.
- e) **Hecho Generador.** - Presupuesto de naturaleza Jurídica o económica, expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- f) **Tributo Omitido.** - Es la patente Municipal, no pagados dentro del plazo, expresado en Unidades de Fomento de la vivienda (UFVs) actualizados a la fecha de pago.
- g) **Sujeto Pasivo.** - Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias.





- h) **Sujeto Activo.** - Es sujeto activo de la relación jurídica tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la máxima Autoridad Administrativa Tributaria Municipal.
- i) **Proceso de Fiscalización.** - Conjunto de actos administrativos, por lo cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.
- j) **Proceso de Ejecución. Tributaria.**- Procedimientos compulsivo que permite a la administración tributaria el cobro de los adeudos tributarios firmes, líquidos y legalmente exigibles.

ARTICULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplicará a las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4. (VIGENCIA). El plazo de vigencia reconocida en el artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 202/2021 se computara partir de la realización de los ajustes e implementaciones necesarias en el sistema de Registro Único Para la Administración Tributaria (RUAT) que haga efectiva la aplicación de los beneficios reconocidos en la normativa descrita.

ARTÍCULO 5. (ALCANCE). - La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables, que tengan deuda y obligación tributaria por concepto de la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

CAPITULO II DE LA CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 6. (DE LAS MODALIDADES DE PAGO Y PORCENTAJES DE CONDONACION).- La condonación establecida en el artículo 5 de la Ley Municipal Autónoma N° 202/2021, podrá ser aplicada bajo las siguientes modalidades:

I. PAGO POR GESTIONES FISCALES INDEPENDIENTES.- En esta modalidad la condonación alcanzará al 100 % (ciento por ciento) de las multas tributarias o administrativas e intereses, pudiendo cancelarse de manera independiente la deuda tributaria correspondiente a cada gestión fiscal, respecto a un determinado registro tributario.

II. PAGO ÚNICO, TOTAL Y AL CONTADO.- En esta modalidad la condonación alcanzará al 100 % (ciento por ciento) de las multas tributarias o administrativas e intereses, además de un 20% (veinte por ciento) del tributo omitido, siempre y cuando exista un pago total, único y al





contado, de todas las deudas tributarias, sujetas a cobrabilidad, correspondientes a las diferentes gestiones fiscales que tuviera en mora determinado objeto tributario.

ARTICULO 7 (DEUDAS EN ETAPA RECURSIVA).- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que tuvieran deudas en etapa recursiva conforme lo establecido en el Art. 6 párrafo II de la Ley Municipal Autonómica N° 202/2021, para acogerse a los alcances de la ley, previamente deberán presentar, ante la Dirección de Ingresos una solicitud expresa adjuntando el documento de desistimiento de la acción recursiva interpuesta, donde conste además la aceptación del mismo por parte de la autoridad administrativa o judicial competente.

ARTÍCULO 8 (DEL PROCEDIMIENTO).- Todo sujeto pasivo y/o tercero responsable, que desee acogerse a los beneficios de la Ley Municipal Autonómica N° 202/2021, con relación a deudas tributarias por concepto de la Patente Municipal a la Licencia de Funcionamiento, será aplicada de manera automática por medio del sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), pudiendo apersonarse de manera directa a cualquier entidad financiera o punto de cobro habilitado a fines de hacer efectivo el pago, bajo las siguientes consideraciones:

- I. En caso de habilitarse para su pago todas las gestiones reportadas como adeudadas, el sistema de manera automática liquidará la deuda con la condonación del 100% de multas e intereses además de un 20% del tributo omitido.
- II. En caso de habilitarse para su pago, de manera independiente, una o varias gestiones reportadas como adeudadas, se liquidará la condonación del 100% de multas e intereses, solamente respecto a las gestiones habilitadas.
- III. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable considere que en el reporte de deuda existen gestiones no sujetas a cobrabilidad deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de regularizar o extinguir las deudas por las gestiones observadas, actuación que deberá ser realizada de forma previa a la aplicación de los beneficios de condonación.

CAPITULO III

DE LA EXENCION DE OBLIGACION TRIBUTARIA DE LA GESTION FISCAL VIGENTE (2020)

ARTICULO 9 (DEL PROCEDIMIENTO).- La exención establecida en el artículo 7 de la Ley Municipal Autonómica N° 202/2021, será aplicada de manera automática por medio del sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) a todos los objetos tributarios que tengan pendiente el pago de la obligación tributaria correspondiente a la gestión fiscal vigente 2020.





ARTICULO 10. (FORMA DE PAGO).- El pago del tributo determinado correspondiente a la gestión fiscal 2020, con los beneficios de la exención, deberá ser efectuada, pagando al contado en las entidades financieras y puntos de cobro autorizados, dentro el plazo determinado en el artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 202/2021.

ARTICULO 11. (DE LA EXENCION EXTENSIBLE A LA GESTION FISCAL 2021).- Todos aquellos contribuyentes que efectuaron el pago de la patente municipal, correspondiente a la gestión fiscal 2020, antes de la vigencia de la Ley Municipal Autónoma N° 202/2021, se beneficiarán con la exención establecida en el artículo 7 del mismo cuerpo legal, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo siguiente del presente reglamento, misma que será efectuada y aplicada de manera automática en el registro tributario, conforme Resolución Administrativa Tributaria Municipal a ser emitida por la Dirección de Ingresos.

ARTICULO 12. (DE LOS PORCENTAJES DE EXENCION).- La exención de la obligación tributaria establecida en el artículo 7 de la ley Municipal Autónoma 202/2021, será aplicado bajo el siguiente detalle:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE EXENCION
Actividades económicas gravemente afectadas	40%
Actividades económicas moderadamente afectadas	25%
Actividades económicas levemente afectadas	5%

De acuerdo al clasificadorio descrito en el anexo 1 del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Director de Ingresos del GAMS, como ente facultado para cumplir las funciones de Administración Tributaria en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitir las Resoluciones Técnico Administrativas necesarias, a efectos de permitir una correcta y adecuada aplicación de la Ley Municipal 202/2021.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o en cualquier medio de difusión oficial de circulación nacional.

Publíquese, cúmplase y archívese.





ANEXO "1"

**CLASIFICACION DE AFECTACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS
CONFORME A DECRETO SUPREMO N° 4314 POST CONFINAMIENTO DE 27 DE
AGOSTO DEL 2020 Y LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 172/2020 DE 01 DE JUNIO DE
2020.**

**ACTIVIDADES GRAVEMENTE AFECTADAS
(EXENCION DEL 40%)**

SERVICIOS
ACTIVIDAD HOTELERA
HOTELES
HOSTALES
ALOJAMIENTOS
RESIDENCIALES
POSADAS Y CABAÑAS
CASA DE HUESPEDES
SERVICIOS EN GENERAL
BARES Y RESTAURANTES
SALON DE FIESTAS O EVENTOS
DISCOTECAS Y KARAOQUES
CAFE - BAR - CHOPERIAS
CENTROS EVANGELICOS
CHICHARRONERIA
CAFÉ
GUARDERIAS
SALONES DE BELLEZA
SALONES DE MODELAJES
CINES Y CENTROS DE VIDEOS
SERVICIOS DE AMPLIFICACION
ENCUADERNACION, GRAFICOS
FOTOGRAFOS
LOCALES DE JUEGOS ELECTRONICOS
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO
CENTROS DE JUEGOS
CENTROS DEPORTIVOS
CENTRO FOTOGRÁFICOS
TRANSCRIPTOR Y OTROS
SERVICIOS ESPECIFICOS
MOTELES Y SIMILARES
CASA DE LENOCINIO
CENTROS DE CLUBS NOCTURNOS
COMERCIO
COMERCIO EN GENERAL
LIBRERIAS Y REVISTAS
TARJETERIAS, COTILLONES Y REGALOS
VENTA DE PERIODICOS
INDUSTRIA
INDUSTRIA DE PRODUCTOS ESPECIFICOS
ALCOHOL
CERVEZA
CHICHA
CIGARRILLOS
INDUSTRIA EN GENERAL (FÁBRICAS)
IMPRENTA Y EDITORIALES
FABRICA DE HIELO





**ACTIVIDADES MODERADAMENTE AFECTADAS
(EXENCION DEL 25%)**

SERVICIOS

SERVICIOS EN GENERAL

AGENCIA DESPACHADORA DE ADUANAS
HELADERIAS, PASTELERIAS Y SALTEÑERIA
EDUCATIVOS
EMPRESAS CONSTRUCTORAS
SNACK
CENTROS DE COPIADO, TRANSCRIPCIONES
TALLERES - MECANICOS – SOLDADURA
TALLERES ELECTRICOS
TALLERES DE MODAS Y SASTRERIAS
TALLERES EN MADERA Y ALUMINIO
OTROS TALLERES
SERVICIO DE CONSULTORIA
BROASTERIAS
VENTA Y EMBOTELLADORAS DE CHICHAS
MINGITORIOS
CASA SE CAMBIOS
SERVICIOS DE PRENSA, ORAL, ESCRITA Y TELEVISIVA
EMPRESAS DE SEGURIDAD
PIZZERIAS Y HAMBURGUESERIAS
LIMPIEZAS Y DUCHAS PUBLICAS
PUNTO ENTEL Y SIMILARES
VENTA DE COMIDA O PENSION
O.N.G.
OPTICAS
LIBRECAMBISTA
AGENCIAS PUBLICITARIAS Y LETREROS CAMINEROS
INMOBILIARIAS (CASA DE EMPEÑOS) Y COMISIONISTAS
ESTACIONAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULOS
CENTRO DE EMPLEOS
SERVICIOS MULTIPLES
ASTROLOGIAS
MOLINOS
SERVICIO DE INTERNET
SERVICIOS EN GENERAL

SERVICIOS DE TRANSPORTE

TERRESTRE (LIBRE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL)
AEREO
FERROVIARIO

ACTIVIDAD INDEPENDIENTE PROFESIONAL

ABOGADOS
ECONOMISTAS
AUDITORES
INGENIEROS
ARQUITECTOS
TOPOGRAFOS
ODONTOLOGOS
CONSTRUCTORES CIVILES
PINTOR, ALBAÑILES
AGRONOMOS
VETERINARIO
SECRETARIAS

COMERCIO

COMERCIO EN GENERAL

FERRETERIAS
PRODUCTOS TEXTILES (BOUTIQUET, ROPA, MEDIAS Y TELAS)
PRODUCTOS ELECTRODOMESTICOS
BAZARES, JUGUETERIAS
INSUMOS AGRICOLAS
VENTA DE CALZADOS
VENTA DE CRISTALERIA
AUTOMOTIVOS Y REPUESTOS
VENTA DE CERAMICA Y ARTESANIA
VENTA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERAS





JOYERIAS Y RELOJERIAS
VENTA DE CAL, YESO Y CEMENTO
VENTA DE PIEDRA, RIPIO, ARENA (AGREGADOS)
VENTA DE LANA
KIOSKO
TIENDA DE PINTURAS
VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS
VENTA DE PLATANOS
VIDRIERIA
IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES
LICORERIAS
FLORERIAS – FLORICULTURA
FRIALES
VENTA DE GOLOSINAS (PASTILLAS)
COMPRA – VENTA
COMERCIALES
VENTA DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS
VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS
VENTA DE ROPA AMERICANA (USADA)
VENTA DE COSMETICOS Y PERFUMERÍAS
VENTA DE LAPIDAS
VENTA DE ACUARIOS
VENTA DE PLASTICOS
VENTA DE CD.Y CASSETT
VIVEROS

DEPOSITOS COMERCIALES

COMERCIO MINORISTA Y VIVANDERO

VENTA DE PAN Y SODAS
VIVANDEROS (COMIDAS)

ARTESANOS

MADERA (TALLADOS)
METAL
CUERO
LANA
TELA
PELUQUERIA Y OTROS SALONES
TALLERES - MECANICOS – SOLDADURA
TALLERES ELECTRICOS
TALLERES DE MODAS Y SASTRERIAS
TALLERES EN MADERA Y ALUMINIO
OTROS TALLERES
JOYERIAS Y RELOJERIAS
TOSTADORAS DE MAIZ
ZAPATERIAS

INDUSTRIA

INDUSTRIA EN GENERAL (FÁBRICAS)

MADERERAS Y BARRACAS
METALICAS
TEXTILES
MATERIALES DE CONSTRUCCION
REFRESCOS
CUEROS
PRODUCTOS PLASTICOS
PRODUCTOS DE MOLINERIA
PRODUCTOS AGROINDUSTRIAL
FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS
FABRICA DE EMBUTIDOS
FABRICA DE CHOCOLATES Y PASTILLAS
FABRICA DE FIDEOS Y TOSTADOS DE MAIZ
FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL





**ACTIVIDADES LEVEMENTE AFECTADAS
(EXENCION DEL 5%)**

SERVICIOS
SERVICIOS FINANCIEROS
BANCOS
COMPAÑÍAS DE SEGURO Y REASEGUROS
COOPERATIVAS Y MUTUALES
SERVICIOS EN GENERAL
FUNERARIAS
FARMACIAS
SERVICIOS MEDICOS (CENTRO DE REHABILITACION)
SERVICIOS DE ENTREGA (MOTITOS)
DELIVERY
LABORATORIO CLINICO
LUZ Y FUERZA ELECTRICA
SERVICIO DE AGUA (ELAPAS)
EMPRESA DE INTERNET (COTES TIGO VIVA ENTEL)
SERVICIO DE TELEFONIA
EMPRESA DE T.V. CABLE
DESPACHADORAS DE GAS
INDUSTRIA
INDUSTRIA EN GENERAL (FÁBRICAS)
PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO
PRODUCTOS AGROINDUSTRIAL
PRODUCTOS FARMACEUTICO
PANADERIAS
MATANZA DE GANADO VACUNO, PORCINO, AVICOLA
ACT. INDEPENDIENTE PROFESIONAL
ENFERMERAS
MEDICOS
COMERCIO
COMERCIO EN GENERAL
TIENDA DE BARRIO
ABARROTES
VENTA DE HUEVOS, CARNES, POLLOS
LUBRICANTES
FRIALES
PRODUCTOS MEDICOS (DISTRIBUIDORAS DE MEDICAMENTOS)
VENTA DE COCA Y ALCOHOL

